

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

EST-VCT-GIAM-155

ESTADO No. 155

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de septiembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 42

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA y JOSÉ MIGUEL RAMOS	10/09/2021	GET N.º 129	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. GGB-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 172 del 9 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por última vez a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 172 del9 de septiembre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Se debe revisar la descripción del área y su alinderación del contrato de concesión GGB-111. Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo 84 den la Ley 685 de 2001; en el numeral 2 (PLANOS Y MAPAS REQUERIDOS EN EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS) de la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Se debe presentar el PLANO DE DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN, en lo posible a escala 1:5.000 o mayores (1:4000, 1:3000, 1:2000, etc.) acorde con el área del proyecto. Es importante tener en cuenta lo que al respecto dicta el Artículo 82. De la Ley 685 de 2001, manifestando explícitamente en el documento si para el desarrollo del proyecto minero se requiere la totalidad del área del contrato de concesión inicialmente otorgada o no, así como su respectiva justificación técnica de esta. 2. Teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 en el mismo sentido del punto anterior, se debe allegar el MAPA TOPOGRÁFICO DEL ÁREA DE INTERÉS en lo posible a escala 1:5000 o mayores (1:4000, 1:3000, 1:2000, etc.) acorde con el área de interés para el desarrollo del proyecto minero, con curvas de nivel cada 5 m o más detallada, los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, redes eléctricas, entre otros), las labores mineras, los principales accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros entre otros) tener en cuenta que este plano será la base para los demás planos que se presenten dentro del documento. 3. Se debe allegar el MAPA GEOLÓGICO REGIONAL en lo posible a escala 1:25.000, con su respectiva leyenda geológica y convenciones, este debe venir acompañado de por lo menos un PERFIL GEOLÓGICO REGIONAL, Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, así mismo, lo que al respecto describe el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 42

					LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA que dispuso la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. 4. Se debe presentar el MAPA GEOLOGICO LOCAL en lo posible a escala 1:5000 o mayores (1:4000, 1:3000, 1:2000, etc.) acorde con el área de interés para el desarrollo del proyecto minero, este debe incluir datos estructurales, ubicación de estaciones de campo, ubicación de muestreos, ubicación de todas las actividades exploratorias adelantadas, leyenda geológica, convenciones, mapa base (topográfico), columnas estratigráficas levantadas, localización de las zonas mineralizadas y zonas de alteración, perfiles geológicos locales debidamente referenciados en el mapa con escala horizontal y vertical. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, así mismo, lo que al respecto describe el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA que dispuso la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. 5. Mejorar la presentación del MAPA GEOMORFOLÓGICO y MAPA HIDROGEOLOGICO y las COLUMNAS ESTRATIGRÁFICAS levantadas teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y allegar su información conforme el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA. 6. Detallar el capítulo de hidrogeología y el respectivo mapa hidrogeológico, el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las labores de explotación minera y viceversa, el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. 7. Se debe presentar un ESTUDIO ESTRUCTURAL Y GEOTÉCNICO del macizo rocoso más detallado, que involucre un ANÁLISIS DE DISCONTINUIDADES con ensayos geotécnicos de laboratorio que permita determinar características geotécnicas de este macizo, análisis de estabilidad en los sectores proyectados en obras, toma de datos estructurales y allegar la base de datos con esta información recolectada de manera organizada, con localización de información obtenida, muestreos y sus resultados de laboratorio, conclusiones y recomendaciones de este estudio geotécnico. 8. Presentar el MODELO GEOLÓGICO, su descripción, interpretación y validación, que integre toda la información y resultados de actividades exploratorias tanto de superficie como del subsuelo y los resultados de laboratorio obtenidos del muestreo. Es importante resaltar este ítem del documento técnico por la relación con la calidad de la estimación del recurso y su clasificación. Se recomienda como apoyo metodológico la GUÍA DE BUENAS PRACTICAS DE LA ESMERALDA COLOMBIANA que dispone la Agencia Nacional de Minería (ANM) en su portal web. 9. Se requiere que, para la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 42

					obtención de reservas probables como mínimo se allegue una estimación de recursos medidos, con su respectiva información geológica que lo sustente. Es importante recordar que de recursos inferidos no es posible obtener reservas. Para esto se recomienda revisar la terminología descrita en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) el cual contiene un apartado especial para esmeraldas, u otro estándar acogido por CRIRSCO como lo indica la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. 10. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del este. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se allegue, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. Es importante tener en cuenta por los titulares, que la información de Reservas debe presentarse de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 173 del 9 de septiembre de 2021. ARTICULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro, informar a este Grupo sobre las decisiones tomadas frente al presunto incumplimiento por parte de los titulares de contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior, por cuanto se remitió a esa dependencia los AUTOS GET Nos. 000044 del 3 de abril y 0000105 del 24 de agosto de 2020, para proceder de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 42

					acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA y JOSÉ MIGUEL RAMOS, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA	10/09/2021	GET N.º 130	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. 759-17, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 173 del 9 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 173 del 9 de septiembre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Allegar las actas de reuniones de las visitas realizadas con la comunidad del área de influencia del proyecto, de acuerdo a lo descrito en el documento. 2. Allegar las actas de socialización con la comunidad de la reunión del 8 de febrero de 2020 cuando realizó la Socialización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, - de la cantera La Virgen. 3. Presentar la explicación del porque las coordenadas presentadas en la Tabla 4 del documento allegado, no concuerdan con las coordenadas de la alinderación del Registro Minero Nacional que reposa en la ANM. 4. Allegar nuevamente el plano 6, Geología Regional a escala 1:25.000 y curvas de nivel a 200m, con la numeración de los vértices del polígono y cuadro de coordenadas. Además, el perfil geológico debe ir dentro del plano presentado con sus escalas horizontal y vertical, y direcciones E – W o allegarlo en un plano diferente, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 5. Presentar nuevamente el plano 5, de la Geología Local con curvas de nivel cada 2 m y escala: 1:000 o 1:2.000, con la descripción

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 42

					litológica de las Formaciones presentes, la numeración de los vértices del polígono, y el cuadro de coordenadas. Además, el perfil geológico debe ir dentro del plano presentado con sus escalas horizontal y vertical y direcciones E – W, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 6. Allegar nuevamente el plano 5, de Geología Estructural local, con curvas de nivel cada 2 m y escala 1:1.000 o 1:2.000, con la numeración de los vértices del polígono, cuadro de coordenadas. El perfil debe ir dentro del plano presentado con escalas horizontal y vertical y direcciones E – W, o allegarlo en un plano diferente. Presentar el plano Geológico Estructural con las estructuras mencionadas en el documento. Lo anterior cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 7. Presentar de nuevo el plano 4, de geomorfología local, con curvas de nivel cada 2 m y escala 1:2000 con la numeración de los vértices del polígono y cuadro de coordenadas, como también allegar el plano de Geomorfología Regional, dando cumplimiento con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 8. Se reitera presentar el plano 9, de ubicación de perforaciones y muestreos geológicos, con curvas de nivel cada metro 50 m y escala: 1:5.000 ya que las coordenadas de ubicación de dichas perforaciones no concuerdan con las coordenadas del Registro Minero Nacional. 9. Allegar los resultados de laboratorios de los ensayos de compresión simple con sus graficas de esfuerzo-deformación, ensayo triaxial, humedad natural, pesos unitarios y corte directo que dan los resultados de cohesión y ángulo de fricción. Como también presentar el plano de ubicación de muestras tomadas en campo para el análisis de dichos ensayos geotécnicos, dando cumplimiento con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 10. Allegar el desarrollo de la metodología que se utilizó para la caracterización del macizo rocoso ya que se presentan datos de Resistencia a la compresión, RQD, RMR, espacio entre discontinuidades, condiciones de discontinuidades, presencia de agua y orientación de las discontinuidades, sin el desarrollo explicativo de dichos resultados. Además, complementar los formatos presentados en el anexo 4 (Geotecnia), ya que en las tablas de levantamiento de diaclasas no presentan los valores del RQD, como tampoco la orientación de las discontinuidades. Aclarar o explicar por qué en las tablas de Estaciones describe tres tipos de calidad del macizo, mala, regular y buena, por ende, se debe allegar una clasificación generalizada con la realización del promedio de los resultados obtenidos de Resistencia, RQD, espacio entre discontinuidades, condiciones de discontinuidades, presencia de agua y orientación de las discontinuidades. Se reitera allegar los resultados de laboratorios de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 42

					los ensayos de compresión inconfiada y ensayo triaxial. 11. Allegar los ensayos de corte directo donde presenta los resultados de (C: Cohesión y (ø) ángulo de fricción interna), de la muestra MS-1 con el fin de corroborarlos con los resultados obtenidos por el método de Bieniawkiy. Anexar los ensayos de laboratorio de compresión inconfiada con sus graficas de esfuerzo – deformación de los resultados que describe en la tabla 12 del documento. Presentar los parámetros de resistencia para suelos de la muestra MS-2. 12. Presentar los resultados del ensayo triaxial de la muestra MR-2 y allegar los parámetros de resistencia de la muestra MR-1, con sus respectivos resultados de ensayos de laboratorio de acuerdo al criterio de Mhor-coulomb. 13. Allegar los perfiles del Análisis de estabilidad de taludes para cada uno de los tres puntos propuestos donde está proyectada la explotación, mostrando los factores de seguridad en los escenarios de condiciones estáticas y pseudoestaticas, del macizo rocoso. 14. Allegar nuevamente el análisis cinemático de las discontinuidades presentando una mayor densidad de toma de discontinuidades, ya que la allegada es insuficiente para determinar la probabilidad de falla y el tipo de falla (Cuña y Planar), que se pueden presentar en los taludes del sector 1 y 2 de explotación. 15. Presentar los datos de brillo solar, humedad relativa, dirección de los vientos, evapotranspiración y presión atmosférica (por lo menos de los últimos 20 años), que son los parámetros mínimos para complementar la hidrología del sector. 16. Allegar el Balance hídrico de la subcuenca Guacaica, con los valores del equilibrio entre los recursos hídricos que entran al sistema y los que salen del mismo; además anexar de nuevo el plano 15 de hidrología con la tabla de coordenadas del polígono y la numeración de los vértices, a escala 1:5.000 o 1:10.000. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 17. Presentar la información de cálculo del coeficiente Publio-métrico, establecimiento del año hidrogeológico, y cálculo de evapotranspiración, como también el plano hidrogeológico regional con la descripción de las unidades. Además, allegar de nuevo el plano hidrogeológico local con la tabla de coordenadas del polígono, la numeración de los vértices y la descripción de la unidad hidrogeológica, la cual debe clasificarse como acuífero, acuitardo, acuífuga o acuícierre, dependiendo del material que está constituido, con curvas de nivel cada 2 m y escala 1:1.000 o 1:2.000. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 18. Anexar el plano del Modelo Geológico con la secuencia de los seis bloques que se presentan en el área del polígono, como también el plano del Modelo Geológico (Bloque-diagrama) general del área del título 759-17. 19. Allegar nuevamente el plano 7, de Recursos Minerales con curvas de nivel cada 50 m y escala 1:5.000, con las coordenadas del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 42

					polígono, la numeración de los vértices, y las cantidades de recursos medidos: 3.818.819,7 m3, indicados: 1.577.440,29 m3 e inferidos: 6.534.839,37 m3, en una tabla anexa. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se allegue y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar; información que debe ser presentada teniendo en cuenta las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 173 del 9 de septiembre de 2021. ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, que se debe consultar con la Autoridad Ambiental competente sobre si es pertinente realizar la modificación del instrumento ambiental concedida para el título en referencia en caso de que aplique, y así mismo allegar copia de la constancia o Acto Administrativo que se emita por dicha Autoridad con destino al expediente minero. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida y para su conocimiento respecto de lo determinado para el instrumento técnico – PTO, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 173 del 9 de septiembre de 2021 y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, para que avale y/o manifieste su autorización respecto del Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado bajo el No. 20211001202772 del 27 de mayo de 2021 y allegado mediante correo electrónico por el Señor GILBEY GARCIA ORTÍZ. PARÁGRAFO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, que todos los documentos técnicos que se presenten para evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados por su parte o allegando la correspondiente autorización cuando se haga por terceros. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 42

					del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA , titular del Contrato de Concesión No. 759-17 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES MINMINER S.A.	10/09/2021	GET N.º 131	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 1921T, presentado con la finalidad de la disminución de la producción dentro del citado Contrato, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 175 de fecha 10 de septiembre de 2021), el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. 1921T , so pena del desistimiento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 175 de fecha 10 de septiembre de 2021), en su numeral 3.2.3, en los siguientes términos: <i>“Allegar la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. Así mismo, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” y lo establecido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.”</i> PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1921T, que teniendo en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 42

					cuenta que se observa superposición con Zona de restricción “<i>Proyecto Licenciado Línea Operación y Mantenimiento del Gasoducto Centro Oriente</i>”, en caso de que el titular minero pretenda realizar labores mineras en dicha área, deberá obtener los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión 1921T, que teniendo en cuenta que se observa superposición con zonas de exclusión minera, <i>Zona de exclusión PARAMO DELIMITADO_25K_PG, GUERRERO y Zona de Exclusión Paramo REF_100k_ PG, ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE</i>, por lo cual, no podrán realizar actividades de explotación en esta zona dentro del citado título, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1921T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad MINAS Y MINERALES MINMINER S.A., titulares del Contrato de Concesión No. 1921T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	EGG-121	SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS — HENRY ANTONIO CARDONA RAMIREZ	10/09/2021	GLM N.º 113	DISPO ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 27910, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 21 de junio de 2021, la SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS identificada Nit. 900024735-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. EGG-121, y el pequeño minero el señor HENRY ANTONIO CARDONA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.277.890, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de JERICO, en el departamento de BOYACA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. EGG-121, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 42

					conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS identificada Nit. 900024735-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. EGG-121, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27910, y a el señor HENRY ANTONIO CARDONA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.277.890 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARINA RINCON SARMIENTO, FILADELFO RINCON SARMIENTO y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO.	09/09/2021	GSC-ZC N.º 1481	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1909T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Operador Minero Compañía Minera Los Pinos S.A.S. (Unidad de Producción Minera Veta Grande) Actualizar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje con sus respectivos registros de implementación. Adecuar la estructura de La tolva teniendo en cuenta que está presenta un alto grado de deterioro. Diseñar e implementar plan de transporte. Actualizar y publicar reglamento interno de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0312 del 2019. Actualizar y publicar reglamento de higiene y seguridad industrial de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0312 del 2019. Adelantar la gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 del 2015 en cuanto a lo relacionado con su corredores dinero y auxiliares de salvamento realizar la respectiva gestión. Designar un responsable del plan de ventilación según lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015. Implementar registro de mantenimiento de las vías de ventilación. Instalar malla de seguridad de la tolva interna del nivel 1 Sur. Continuar con la adecuación de los puntos de aforos ubicados en el inclinado principal y en la abscisa 35 del nivel 1 Sur (forrar el área en su totalidad señalización y tablero de medición de aforos de ventilación). Instalar elementos de sostenimiento a los tambores de preparación. Instalar elementos de sostenimiento del refugio ubicado en la abscisa 65 del nivel 1 sur. Complementar con señalización informativa prohibitiva y de seguridad donde se contemplan los riesgos asociados en las tolvas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 42

					internas dispuesta en el nivel 1 sur y 1 Norte. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 1909T, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC ZC 000619 del 31 de marzo del 2021, notificado mediante estado jurídico No 052 del 12 de abril del 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000311 de 19 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: BOCAMINA VETA GRANDE (OPERADOR Compañía Minera Los Pinos S.A.S.) ☐ Adecuar la altura y la sección del inclinado principal, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015. MINA LA CUATRO (LUCIO CASTILLO) ☐ Señalizar los nichos de seguridad ☐ Adecuar la sección y altura del inclinado principal ☐ Garantizar altura y sección a las labores bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015. 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la justificación técnica por las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, en la Unidad de Producción Minera La Setenta RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000311 del 19 de agosto de 2021. 2. Se impone medida de suspensión de labores de explotación adelantadas en el nivel izquierdo en la abscisa 130 del inclinado principales llevadas en 7 bancos, lo anterior teniendo en cuenta que, durante visita de fiscalización se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (O2:18,9% Y CO2:0.75), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 del decreto 1886 del 2015. 3. Se impone medida de suspensión a la unidad de producción minera denominada la cuatro ubicada en las coordenadas N: 1079450 y E: 1038611 y Z: 2824 a todas las labores de explotación construcción y montaje y mantenimiento, teniendo en cuenta que No cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente corporación autónoma regional de Cundinamarca CAR. 4. Se reitera la orden de suspensión de las actividades de explotación a la bocamina arrayán ubicada en las coordenadas N: 1079228 y E: 1037973 Z: 2807, impuesta mediante Auto GSC ZC 000074 del 25 de enero del 2019 notificado mediante estado jurídico número 09 del 06 de febrero del 2019 y reiterado mediante Auto GSC ZC 1339 del 15 de septiembre del 2020 y Auto GSC ZC 000619 del 31 de marzo del 2021, notificado mediante estado
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 42

					jurídico No 052 del 12 de abril del 2021 lo anterior teniendo en cuenta que persisten las concentraciones por fuera de los límites permisibles CO2 0.70%, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 del decreto 1886 del 2015. 5. Informar que mediante el Auto GSC ZC 000619 del 31 de marzo del 2021, notificado mediante estado jurídico No 052 del 12 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. A través del Grupo de Atención e Información al Minero, remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000311 del 19 de agosto de 2021, y del presente acto administrativo, a la Alcaldía del municipio de LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA, con el fin de informar que se ha ordenado la suspensión de cualquier actividad minera en a la unidad de producción minera la Cuatro y 7 bancos, y se reiteró la medida de suspensión a la unidad de producción minera el Arrayan. 8. A través del Grupo de Atención e Información al Minero, remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000311 del 19 de agosto de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, y del presente acto administrativo, con el fin de informar que se ha ordenado la suspensión de cualquier actividad minera en a la unidad de producción minera la Cuatro y 7 Bancos, y se reiteró la medida de suspensión a la unidad de producción minera el Arrayan. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.	09/09/2021	GSC-ZC N.º 1482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19869, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:  Continuar dando

				cumplimiento a la implementación del diseño minero aprobado y llevando una explotación sesgada a la margen izquierda del río Guayuriba con el fin de disminuir riesgos de afectación a dicha margen. 2. Realizar trabajos de mitigación y control de riesgos sobre margen izquierda del río Guayuriba como Jarillones de protección. 3. Certificar operadores de camión minero. 4. Realizar manuales de operación segura de volquetas. 5. Continuar con el desarrollo de procedimientos de trabajos seguros para las diferentes actividades relacionadas con la operación y el proceso. 6. Mantener en mina los soportes de los registros de producción actualizados con el fin de que puedan ser verificados en próxima visita, ya que en la visita realizada no se presenta documentación de soporte para verificar los registros de producción requerido, y fueron allegados por medio electrónico. 7. Realizar construcción del Jarillón de protección de la margen izquierda del río Guayuriba con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la licencia ambiental otorgada por CORMACARENA. 8. Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. 9. Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 10. Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 19869. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. 19869, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC- 001893 de 22 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 104 de 28 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000326 de 30 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Y elaborar y socializar los PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y proceso de beneficio desarrollados dentro del área del contrato de concesión. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000326 del 30 de agosto de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 42

					Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	09/09/2021	GSC-ZC N.º 1483	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17660, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Implementar correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y que es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas. ☐ Complementar manuales de operación segura, de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo, para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado. ☐Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo. ☐ Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera. ☐ Realizar reducciones al personal que labora en el área del título minero. ☐ Actualizar plan de emergencias el cual tiene fecha del año 2017. ☐ Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. ☐ Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. ☐ Realizar trabajos de mitigación del riesgo sobre las márgenes del río Guayuriba con el fin de controlar los riesgos asociados por inundaciones del mismo, como jarillones de protección y trabajos que se consideren aplicables. ☐ Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. ☐ Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. ☐ Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 42

					ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 17660, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000327 del 30 de agosto de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002281 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDF-08081	DUARTE SALVADOR DÍAZ	10/09/2021	GSC-ZC N.º 1484	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDF-08081, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 42

					realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000737 del 03 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR que a través de Auto GSC-ZC No. 001112 del 25 de julio del 2019, notificado por estado jurídico 114 de 31 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC 000714 de fecha 28 de mayo del 2020, notificado por estado No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad e informados y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 5. INFORMAR que el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000737 del 03 de septiembre de 2021, se generaron las siguientes obligaciones para requerir dentro del contrato JDF-08081: ¶ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ¶¶Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la renovación a la póliza minero ambiental por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000737 del 3 de septiembre de 2021. ¶ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón mineral correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2020, I y II del 2021. 6. INFORMAR, que no se debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. JDF-08081, so pena de las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 42

					sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000737 del 03 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-14161	LINA VARGAS ZAPATA	10/09/2021	GSC-ZC N.º 1485	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-14161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón mineral correspondientes a los trimestres III y IV del 2020, I y II del 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular minera para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la renovación a la póliza minero ambiental por un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000738 del 3 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 42

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000738 del 03 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR a la titular minera que a través de los Autos GSC-ZC 000615 del 28 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 8 de abril de 2019 y GSC-ZC 001273 de fecha 01 de septiembre del 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. INFORMAR al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 42

					titular que revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. HJN-14161 se encuentra en su totalidad superpuesto con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polífonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018 y presenta superposición parcial con la ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA -VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 -INCORPORADO 19/02/2014, por lo cual NO PUEDE REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN en el área del título minero. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	887T	CARBONERAS TERRANOVA LTDA	10/09/2021	GSC-ZC N.º 1486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 887T, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 42

					1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000736 del 02 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR al titular minero que a través del Auto GSC_ZC-615 del 11 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 190 de diciembre de 2015 y el Auto GSC-ZC-01162 de fecha 06 de agosto de 2020, notificado por estado No. 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos simples y bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero -GIAM- dar traslado al Grupo de Recursos Financieros del concepto técnico GSC-ZC No. 000736 del 02 de septiembre de 2021 y el presente proveído para conocimiento y fines pertinentes. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero -GIAM- correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del radicado No. 20135000268382 del 25 de julio de 2013, en el cual la sociedad titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de explotación por (19) años, esto con el fin de reiterar la remisión realizada para lo de su competencia mediante Auto GSC-ZC 2142 de fecha 29 de octubre de 2014, sin que haya pronunciamiento a la fecha del presente proveído. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el título minero No. 887T se encuentra registrado en el RUCOM y el mismo se encuentra vencido y con superposición con zonas de paramos y zonas no compatibles con la minería. 8. INFORMAR al titular que el título No. 887T se encuentra con superposición con zonas de paramos y zonas no compatibles con la minería, vencido desde el 20 de octubre de 2014, con solicitud de prórroga mediante radicado No. 20135000268382 del 25 de julio de 2013, remitido a Contratación
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 42

					por competencia, a través de Auto GSC-ZC 2142 de fecha 29 de octubre de 2014, por lo tanto, una vez se tenga pronunciamiento de fondo respecto al trámite en mención, las obligaciones presentadas serán anexadas al expediente minero. 9. INFORMAR al titular minero que SE ACEPTAN los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 presentados en ceros mediante No. 20211001257382 de fecha 28 de junio del 2021. 10. INFORMAR a la titular minera que no se acepta, ni se evaluara el Formato Básico Minero anual 2021, allegado mediante radicado No. 25497-0 del 04 de mayo de 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, toda vez que el periodo reportado (2021) no se ha causado, y el plano de labores presentado no se encuentra de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502379	GÁFAME SOCIEDAD EN COMANDITA	08/09/2021	AUT-210-3054	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad GÁFAME SOCIEDAD EN COMANDITA, identificada con numero de NIT. 901136511-5, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502379. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 42

					la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad GÁFAME SOCIEDAD EN COMANDITA, identificada con numero de NIT. 901136511-5 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501901	CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, ORO BARRACUDA S.A.S	08/09/2021	AUT-210-3052	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes, CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.721.519 y sociedad ORO BARRACUDA S.A.S, identificada con Nit. 900131329 -4 , una prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-2844 del 16 de julio de 2021, notificado por Estado No.119 del 22 de julio de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501901 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502386	AGREMAX SAS	08/09/2021	AUT-210-3051	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad AGREMAX SAS, identificada con NIT. 900723777-1 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502386 . Es de advertir que la capacidad económica que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 42

					pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad AGREMAX SAS, identificada con NIT. 900723777-1, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502382	TORBENITA SAS	08/09/2021	AUT-210-3049	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad TORBENITA SAS, identificada con numero de NIT. 901104436 – 3, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502382. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad TORBENITA SAS,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 42

					identificada con numero de NIT. 901104436 – 3, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QAG-15281	CERAMICA ITALIA S.A.	08/09/2021	AUT-210-3048	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., con NIT. 890503314 - 6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAG-15281. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., con NIT. 890503314 - 6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente ARTÍCULO TERCERO. –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502355	EDILBERTO VARGAS TOLOZA	09/09/2021	AUT-210-3064	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDILBERTO VARGAS TOLOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7333269, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502355. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 42

					la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502150	INVERSIONES FNB S.A.S	09/09/2021	AUT-210-3063	DISPONE Requerir a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- proponente INVERSIONES FNB S.A.S identificada con NIT 901305166 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 1 5 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES FNB S.A.S identificada con NIT 901305166 para que inscriba su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 42

					de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501713	ORO BARRACUDA S.A.S.	09/09/2021	AUT-210-3062	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con Nit. 900131329-4 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No.210-2780 del 12 de julio de 2021, notificado mediante Estado No. 114 del 14 de julio de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501713 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501767	LINA MARÍA VARGAS SUAREZ	09/09/2021	AUT-210-3061	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la señora LINA MARÍA VARGAS SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1030613507 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-2660 del 15 de junio de 2021, notificado mediante Estado No. 98 del 21 de junio de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501767 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 42

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502370	ELICAN PATRICIA HERRERA PÉREZ	09/09/2021	AUT-210-3060	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la señora ELICAN PATRICIA HERRERA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32869456 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502370 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA la proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la señora ELICAN PATRICIA HERRERA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32869456 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502182	LUZ DARY MONTERREY CAMARGO, VIVIANA JAZMILA SALAMANCA PEREZ, OSBALDO DE JESUS PESCA	10/09/2021	AUT-211-103	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores LUZ DARY MONTERREY CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52963547, VIVIANA JAZMILA SALAMANCA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46385271 y OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9533336, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 42

		SANDOVAL			providencia, alleguen lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502182: Se requiere a los proponentes para que alleguen documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere a los proponentes para que alleguen documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere a los proponentes para que alleguen el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Se requiere a los proponentes para que alleguen documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere a los proponentes para que alleguen copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores LUZ DARY MONTERREY CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52963547, VIVIANA JAZMILA SALAMANCA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46385271 y OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9533336, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502182: 1. Para personas naturales, se requiere a los proponentes para que alleguen lo siguiente: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. PARÁGRAFO: Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores LUZ DARY MONTERREY CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52963547, VIVIANA JAZMILA SALAMANCA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46385271 y OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL identificado con cédula de
--	--	----------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 42

					ciudadanía No. 9533336, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502182: 1. Se requiere a los proponentes para que alleguen el anexo técnico el cual a nivel geológico debe incluir: Informe geológico local, con las principales características geológicas del yacimiento conforme y suficiente a las características del proyecto. Mapa con la geología local el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015; en dicho mapa se deben incluir perfiles geológicos longitudinales y transversales detallados y columnas estratigráficas detalladas conforme a las características del proyecto. Información detallada de las unidades litológicas consolidadas, unidades cuaternarias y de los sedimentos activos del lecho del río. Información geomorfológica del río, en donde se identifiquen las formas asociadas al lecho del río como cauce activo, lecho mayor, vegas de inundación, diques, terrazas, islas, barras de arena, etc., y se delimiten los sectores de agradación (tramos con potencialidad de explotación). Mapa geomorfológico a escala y curvas de nivel detalladas con sus respectivos perfiles, que cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Información relacionada con la calidad de los materiales a explotar, presentando los análisis correspondientes. Se requiere al proponente que la geología base incluida en el anexo técnico requerido para este tipo de solicitudes, cumpla con lo establecido en la resolución 614 de 2020." ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502363	PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.	09/09/2021	AUT-210-3077	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT No. 891201840-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502363. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 42

					información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502385	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S	09/09/2021	AUT-210-3075	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S, identificada con numero de NIT. 901373941 – 4 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502385 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S, identificada con numero de NIT. 901373941 – 4 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500420	MARÍA BERTHA ARANGO FLORIANO	09/09/2021	AUT-210-3074	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora MARÍA BERTHA ARANGO FLORIANO identificada con cedula de ciudadanía No. 40079773 , para que dentro del término perentorio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 42

					un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500420. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la señora MARÍA BERTHA ARANGO FLORIANO identificada con cedula de ciudadanía No. 40079773, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502313	CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL	09/09/2021	AUT-210-3073	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 5502175, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502313. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 42

					artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 5502175, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502212	ROBER ANDRADE PORTILLA	09/09/2021	AUT-210-3072	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor ROBER ANDRADE PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 98366923, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502212. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al señor ROBER ANDRADE PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 98366923, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 42

					conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PI4-10051	CARLOS ENRIQUE FLÓREZ MANOTAS	09/09/2021	AUT-210-3071	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ MANOTAS identificado con cedula de ciudadanía No. 72000954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PI4-10051. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al señor CARLOS ENRIQUE FLÓREZ MANOTAS identificado con cedula de ciudadanía No. 72000954, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHK-10571	AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO	09/09/2021	AUT-210-3070	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO Requerir al señor AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO identificado con cedula de ciudadanía No. 72003612, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica informada en la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHK-10571. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 42

					efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO identificado con cedula de ciudadanía No. 72003612, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QHK-10571. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto al señor AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO identificado con cedula de ciudadanía No. 72003612, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502358	ORO BARRACUDA S.A.S.	08/09/2021	AUT-210-3053	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502358. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 42

					cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEI-08201	MALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO, PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL	09/09/2021	AUT-210-3069	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a los proponentes MALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4258802 y PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6759012 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del AUTO No. AUT-210-2754 del 29/JUN/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEI-08201, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501719	ORO BARRACUDA S.A.S.	09/09/2021	AUT-210-3068	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-2609 de 9 de junio de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501719, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 42

					presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502058	ORO BARRACUDA S.A.S.	09/09/2021	AUT-210-3067	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-2872 de 23 de julio 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502058, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SEB-14021	HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO	09/09/2021	AUT-210-3066	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO identificado con C.C 12955205, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 42

					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEB-14021. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO identificado con C.C 12955205, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEB-14021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO identificado con C.C 12955205, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502360	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	09/09/2021	AUT-210-3059	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija la documentación que acredita la capacidad financiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 42

					(total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 3 6 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502428	OPERADORA SAN MATEO S.A.S.	09/09/2021	AUT-210-3065	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad OPERADORA SAN MATEO S.A.S. , con NIT. 901025741-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502428 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 42

					Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, RK9-08171, RJ6-13361, RJ6-13491, RJ6-08121, SL4-09551, SBM-08121, SKT-12261	CUMBAL - DEPARTAMENTO DE NARIÑO	13-09-2021	GCM No. 00171	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, RK9-08171, RJ6-13361, RJ6-13491, RJ6-08121, SL4-09551, SBM-08121, SKT-12261, en el municipio de Cumbal, Departamento de Nariño. ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia publica y de participación de terceros en el Municipio de Cumbal - Nariño, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Nariño, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE	SBM-08331, SBM-08431, RJ7-08381,	MUNICIPIO DE RICAURTE - NARIÑO	13-09-2021	GCM No. 00172	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-

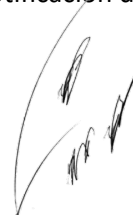
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 42

SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBN-10381, RK9-12001, SBN-12561, SBM-08121, SBM-08211, SBM-12411, SBM-08521, RK9-11271, SBM-12561, RJ6-14001, RJ7-08281, SBN-12271, RJ7-08181, RKA-13011, RK9-11391, SBM-13061, RK9-11161, SBN-11311, RKA-12521, SL4-09551, RK9-08501, SBN-13041, SBM-13141				08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, SBM-08331, SBM-08431, RJ7-08381, SBN-10381, RK9-12001, SBN-12561, SBM-08121, SBM-08211, SBM-12411, SBM-08521, RK9-11271, SBM-12561, RJ6-14001, RJ7-08281, SBN-12271, RJ7-08181, RKA-13011, RK9-11391, SBM-13061, RK9-11161, SBN-11311, RKA-12521, SL4-09551, RK9-08501, SBN-13041, SBM-13141, en el municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño. ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia publica y de participación de terceros en el Municipio de Ricaurte - Nariño, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Nariño, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 42

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **14 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo